

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 955.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Abril último dice á este Gobierno lo que sigue:

«En 14 de Marzo de 1877 publicada en la «Gaceta» del 12 de Abril del mismo año, se traslada á V. S. por este Ministerio para su recomendación á las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia la Real orden expedida por el de la Guerra en 29 de Marzo anterior, que dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Ales, á la que acompaña una memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invencion para tallar quintos, y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputación provincial:

Considerando que el mecanismo objeto de su invento, ha correspondido en su aplicación á la práctica al fin que se propuso su autor, y que para obtener el privilegio de invención que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento, ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo sufragando crecidos gastos.

Considerando que la adopción de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaría abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 16 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer recomiendo á V. E. eficazmente la adopción del invento «Cazorla» por si estima conveniente declararlo Oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta, y recomendarlo también á los Ayuntamientos, sirviéndose también manifestar oportunamente la resolución que se adopte.»

De la propia Real orden la reproduzco á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial interesando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fijen su atención en la preinserta circular con el fin de poder llenar los deseos que en la misma se indica.

Córdoba 7 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 946.

Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente para la liquidación y abono de los suministros que se verifiquen en el mes actual.

Céntimos de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	67

Id. de paja de 6 kilogramos.	18
Kilogramo de leña.	04
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	85

Córdoba 28 de Abril de 1880.—

El Vicepresidente A., Manuel Villa Zavallos.

Núm. 952.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba

Circular.

A los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales para la reforma de amillaramientos en esta provincia.

Por circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 1.º de Abril anterior, inserta en el «Boletín oficial» del siguiente día 2, se exigía á los Sres. Alcaldes que no habian remitido á esta Comisión las cédulas declaraciones de riqueza, con sus relaciones y demás antecedentes ordenados por la superioridad, la multa de 25 pesetas, que les habia sido impuesta por otra circular de la misma autoridad, su fecha 13 de Febrero último.

Varios son los Sres. Alcaldes que han cumplido con la remisión de los datos pedidos, y estos en su mayoría han unido el papel de multas respectivo; pero otros han dejado de hacerlo, y á estos precisamente me dirijo, previniéndoles que si en lo que resta de mes no remiten á esta Comisión el papel importe de la multa impuesta, tendrá que exigírseles por la vía de apremio, conforme lo determina el art. 203 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Segun el 204 del mismo, una

vez impuestas las multas de que trata el 202 de dicho Reglamento, solo tiene atribuciones para condonarlas el Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Estado, y mediante causas atendibles.

Como está próximo el día en que la Autoridad superior de la provincia ha de verse en la sensible necesidad de imponer una nueva y mayor responsabilidad á las Corporaciones que desatienden las amonestaciones oficiales y particulares que se les tienen hechas, creo deber recordarles los preceptos reglamentarios, á fin de evitarles las responsabilidades á que se hacen acreedores por su conducta negligente é inculicable en el servicio que nos ocupa.

Muchos son los Sres. Alcaldes que juzgan eludida su responsabilidad con el solo hecho de haber remitido las cédulas, sin ningun otro documento, y por desgracia están en un error. Con objeto, pues, de evitar, á los que tal crean, el pago de las nuevas penas que puedan imponerse, les advierto, que las cédulas han de venir selladas y numeradas, bajo cuyo orden han de unírseles carpetas firmadas por las Juntas y han de formarse las relaciones de que trata la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Diciembre de 1878, con la reduccion al sistema métrico decimal dispuesta en otra de 11 de Noviembre último que fué inserta en el «Boletín» del 21 número 124. En fin, es preciso cumplir con lo que preceptúan los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para evitarse responsabilidades, que en otro caso habrán de exigirse necesariamente.

Córdoba 5 de Mayo de 1880.— José Maria de Luna.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblo.	Número de los recibos	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.	Pagado en metálico.	Idem en primeras décimas.	Cesion á favor del Tesoro.
	Territorial.		Ptas. Cnts.	Ptas. Cnts.	Ptas. Cnts.	Ptas. Cnts.
Baena.	488	Sr. Conde de Torres-Cabrera.	431 78	432 60	»	82
»	1837	D. Juan Gimenez Lamas.	2 15	2 06	09	»
»	359	Acisclo Gomez	67	»	»	»
»	2382	Manuel Jurado Morales.	67	»	»	»
»	1718	Julian Cubero Ariza.	16	2 06	»	22
»	1911	Juan Moreno Tapia.	18	»	»	»
»	500	Cristóbal Córdoba.	16	»	»	»
»	853	Antonio Moreno Cantero.	45	»	»	»
»	2711	Sebastian Albendin.	27	»	»	»
»	237	Antonio Lastre.	75	2 06	»	04
»	2531	Pedro Serrano Polo.	55	»	»	»
»	1809	Juan de Dios Tapia.	1 35	»	»	»
»	510	Cristóbal Lopez.	1 68	»	»	»
»	1917	Juan Güeto Ruiz.	75	6 18	»	04
»	336	Antonio Cubero Priego.	2 36	»	»	»
»	2364	Manuel de Priego Navas.	1 82	»	»	»
»	1855	Juan Pedro Vargas.	3 67	6 18	25	»
»	1833	Jacinto Aceituno Algar.	94	»	»	»
»	696	Esteban Cubero Ruiz.	58	»	»	»
»	2380	Manuel Cubero Ordoñez.	56	2 06	39	»
»	1056	Gregorio Gomez Montes.	1 31	»	»	»
»	64	Antonio Contreras Leon.	3 12	2 06	1 06	»
»	2070	Mariano Navas Caballero.	2 13	2 06	07	»
»	748	Francisco Maria Pozo.	3 06	2 06	1	»
»	2303	Manuel Pabon.	2 57	2 06	51	»
»	634	Francisco Soriano Amo.	4 56	4 12	44	»
»	1498	José de Horcas Lopez.	2 56	2 06	50	»
»	2007	Manuel Bujalance.	33 33	32 96	37	»
»	1487	José Gutierrez Luque.	1 94	»	»	»
»	1887	Manuel Espinosa Marin.	4 75	6 18	51	»
»	441	Cecilio Cabezas Serrano.	2 48	2 06	42	»
»	2444	Nicolás Alcalá Galiano.	42 09	41 20	89	»
			555 40	550 02	6 50	1 12
Luque.	1170	Luis Camacho	48 54	47 38	1 16	»
»	457	Gabriel Moreno.	1 35	»	»	»
»	983	Salvador Ojeda.	18	2 06	»	19
»	789	D.ª Maria Alfonsa de Castro.	34	»	»	»
»	1233	D. Manuel Maria Aguilera.	9 82	»	»	»
»	979	Salvador Escamilla.	1 40	10 30	92	»
			61 63	59 74	2 08	19
RESUMEN.						
		Baena.	555 40	548 90	6 50	1 12
		Luque.	61 63	59 55	2 08	19
			617 03	608 45	8 58	1 31

Baena 10 de Abril de 1880.—El Agente, Rafael Blanco.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones.
Córdoba á 28 de Abril de 1880.—P. O., Eduardo Leante.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 937.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que aprobados por la Administracion económica de esta provincia los medios acordados por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, para cubrir el cupo de este pueblo por los impuestos de consumos, cereales y sal, para el venidero ejercicio de 80 á 81, es llegado el caso de anunciar, como se hace por el presente, el arriendo en pública licitacion y dos remates, de los derechos de las especies no concertadas, con venta libre de las mismas, á saber:

Trigo y sus harinas.
Cebada, centeno y sus harinas.
Los demás granos.
Pescado de mar.
Carbon vegetal.
Fósforos de cerilla y madera.
Sal comun.

Las subastas ó remates tendran lugar bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, ante el Ayuntamiento, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana de los dias 9 y 16 del corriente mes; debiéndose advertir que, si el primer remate, en el cual no será admitida proposicion que no cubra el tipo y sus recargos, es celebrado sin efecto, no tendrá lugar el segundo.

La Victoria 1.º de Mayo de 1880.
—Alfonso Maestre.—P. A. del A., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que figurando como ingreso del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico próximo de 1880 á 81, el arbitrio impuesto por la Junta municipal de este distrito sobre el uso voluntario de pesos y medidas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su arriendo en subasta pública bajo el tipo de quinientas pesetas y con sugesion al pligo de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, ante la cual en un solo remate tendrá lugar subasta en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del dia nueve del actual mes.

La Victoria 1.º de Mayo de 1880.
—Alfonso Maestre.—P. A. del A., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que en sesion celebrada en siete de Marzo último, al ser discutido, votado y aprobado en definitiva por la Junta municipal el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento de mi presidencia y venidero año económico de 1880 á 81, para cubrir el deficit que en él resulta, importante 5040 pesetas 27 céntimos, la misma acordó: Se solicitase del Gobierno de S. M. en la forma prescrita por la Real orden de tres de Agosto de 1878, autorizacion para establecer un recargo extraordinario de 120 por 100 sobre el cupo de consumos, cereales y sal, con el cual próximamente se queda saldado, y que obtenida dicha autorizacion se procure hacerlo efectivo por los mismos medios que se aprobasen para el ordinario y cupo.

Lo que en cumplimiento á la regla segunda de expresada Real orden, se hace público por el presente, que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de los diez dias siguientes al de su publicacion en dicho periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, reclamen si lo estiman contra la misma, presentando en este caso sus instancias á esta Secretaría, en conformidad á la regla tercera.

La Victoria 1.ª de Mayo de 1880. —Alfonso Maestre.—P. S. M. Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 940.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 81, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce dias, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Cañete las Torres 1.ª de Mayo de 1880.—Simon Moyano Borrego.

Núm. 949.

Alcaldía constitucional de Montoro.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos y recargos impuestos á todas las especies de consumos á

venta libre, con exclusion de la sal, durante el año económico próximo de 1880 á 1881, bajo el tipo de ciento noventa y un mil novecientas ochenta y dos pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El primer remate tendrá lugar el dia 12 del actual de doce á dos de la tarde en estas Casas Capitulares, por pliegos cerrados y con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado previamente en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad de mil novecientas diez y nueve pesetas ochenta y dos céntimos á que asciende el uno por ciento de aquella suma, admitiéndose en la primera hora únicamente las proposiciones que cubran el tipo y continuando despues abierta la licitacion por otra hora para aceptar las pujas que se hicieren á la llana.

El segun' remate se celebrará el dia 20 del espresado mes, á las mismas horas, y solo se admitirá la mejora del cinco por ciento sobre el resultado del primero y despues las que se hicieren á la llana.

Si el primer remate resultase sin efecto quedará abierta la subasta hasta el dia 28 del mismo en que se celebrará nuevo remate como primero y el dia 5 de Junio próximo, siempre á las mismas horas, otro tercero como segundo, Montoro 5 de Mayo de 1880.—Bartolomé Romero.—Manuel Burgos, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de....., habitante en la calle... número... enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual y del pliego de condiciones aprobado para el arrendamiento por el próximo año económico de 1880 á 1881 de los derechos de consumos de esta Ciudad, se obliga á tomar á su cargo la recaudacion de dicho impuesto por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á llevar á efecto el mencionado servicio.) Fecha y firma del proponente.

Núm. 956.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la

contrata con los médicos Cirujanos titulares de la misma, y dispuesto por el Ayuntamiento y junta municipal efectuar una nueva, con tres facultativos que visiten los enfermos de esta poblacion, la Aldea de Zambra y todo el vecindario existente en el término municipal, por tiempo de cuatro años y dotacion de 1400 pesetas cada uno anualmente, bajo de las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal, se convocan aspirantes por término de un mes contado desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» á fin de que los aspirantes á obtener dichas plazas, que serán licenciados en ambas facultades, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía, si bien dirigidas á su Ayuntamiento, con la documentacion correspondiente á que pueda juzgarse de su aptitud; haciendo la consignacion esencial, de estar conformes con las condiciones que constan del expediente formado al efecto y que como ya se ha dicho están de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan examinarse por todo aquel que lo solicita.

Rute 29 de Abril de 1880. —Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 960.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á los llamados Francisco y Antonio, que en el mes de Agosto último vivieron en la calle de Abejar de esta Ciudad, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de dinero y otros efectos á José Herrera, de estos vecinos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar,

Asímismo encargo á todas las autoridades averigüen el paradero de ambos individuos y los pongan en la Carcel pública de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Córdoba primero de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José

Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Montes

El llamado Antonio, es alto, moreno, con vigote, de treinta y cinco á cuarenta años, y el Francisco también alto, rubio, toda la barba afeitada, ambos visten ropas de hilo de mezcla, alpargatas y sombreros hongos y algunas veces pantalon negro y botillos blancos y se dicen ser sevillanos.

Núm. 962.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Dou Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se ha instruido expediente á instancia de D. José Maria Gonzalez y Correa, en nombre y representacion del ltmo. Sr. D. Mariano Aguayo Fernandez de Mesa, Marqués de Villaverde, como marido y conjunta persona de la Sra. Doña Maria del Carmen Bernuy y Coca, en solicitud de que se declare acotada para el uso de caza y pesca la Dehesa de Porriillas, término de esta Capital, de acuerdo con los Exemos. Sres. Duque de Hornachuelos, Duque de Fernan-Núñez y Duque de Almodovar del Valle, condueños en la espresada dehesa, la cual linda por el Norte con tierras que nombran de la Capellania y valdio del Agua, de la Excm. Sra. Duquesa de Almodovar, por el Este con el arroyo de Guadalbarbo, por el Sur con el rio del Guadalquivir y por el Oeste con la dehesa del Montoncillo, de la dicha Excm. Sra. Duquesa, y con el fontanar de Porriillas, del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores. Se compone la totalidad de la dehesa de ciento ochenta y cuatro hectáreas, veinte y siete áreas y veinte y dos centiáreas, equivalentes á trescientas una fanegas de tierra. Lo que se hace público con objeto que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á oponerse á la solicitud de acotamiento, para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo deduzcan en este Juzgado, apercibidos que en otro caso se declarará cerrada y acotada mencionada dehesa. Córdoba primero de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Baranco y Lopez.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea taniformada y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas

en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

ARRENDAMIENTO.—De la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y en subasta privada que tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la Administración de Cañete de las Torres, y en la Contaduría principal de dicho Sr. en Madrid, se admiten proposiciones para el arriendo del cortijo nombrado Los Rubios, situado en el término de la villa de Cañete.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán informarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para el mismo, que se halla de manifiesto en la administración de la antedicha villa.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramientos de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó seín de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen; debiendo advertir son de mas consistencia y duración que los de flandes, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados.

15=5

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*